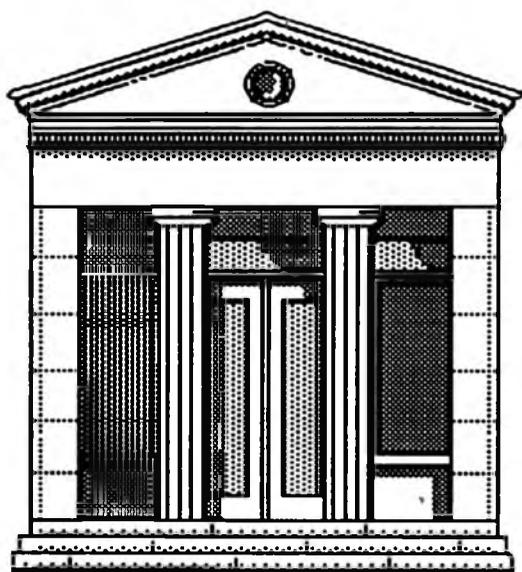


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Centro de Información y Sistemas para la Preparación
de la Asamblea Nacional Constituyente



INFORME DE LA SESION DE LA COMISION CODIFICADORA
DEL DIA 10 DE JUNIO DE 1991

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Bogotá, Junio 18 de 1991

COMISION CODIFICADORA.
(Junio 10)

Tema: LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Tesis : Tesis 1: "Los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará los casos en que los particulares desempeñen funciones públicas y regulará precisamente su ejercicio."

Tesis 1: "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva. En el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos no podrán exigir el cumplimiento de los trámites o requisitos no previstos en las normas dictadas por la autoridad competente."

Tesis 1: "Ningún servidor público que tenga facultad para nombrar empleados, o para concurrir a su elección en corporaciones públicas podrá ejercerla en favor de personas con las cuales tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o quien está ligado por matrimonio o unión permanente."

Tesis 1: "Ningún servidor público o miembro de juntas directivas de entidades oficiales podrá disponer de cuotas personales en la asignación o ejecución del gasto público.

Tampoco podrán los servidores públicos utilizar los bienes del Estado para favorecer a partidos o movimientos políticos."

Tesis 1: "No habrá en Colombia ningún empleo que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento."

Tesis 1: "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o instituciones en que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas."

CONTENIDO

10 DE JUNIO DE 1991

Comisión Codificadora

Incluye análisis

P. 1-53

Visto Bueno Relatoría: _____

TRANSCRIPCION DE SESIONES

RELACION DE CASSETTES

10 DE JUNIO DE 1991

Comisión Codificadora

1. Junio 10-91 (copia)

2. Junio 10-91 (copia)

Visto Bueno Relatoría: _____

-...Es en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, la ley fijará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente ejerzan funciones públicas... , sí eso les iba a preguntar, suena raro, el reglamento, ¿no es cierto?

- Claro que se utiliza mucho ¿No? la Constitución, la ley, el reglamento, pues, o sea en este tipo de redacción se utiliza mucho hablar en singular.

- ¿Entonces lo dejamos el reglamento?.

- Yo creo que está bien sí.

- La ley fijará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente ejerzan funciones públicas, ¿El temporalmente sobraría?, no pero yo pregunto, los notarios que ejercen funciones públicas, las cámaras de comercio ejercen funciones públicas y no es temporal.

- No pero, a ver...

- Yo creo que la palabra temporalmente sobrá, porque son funciones públicas permanentes.

- Claro que los notarios, hay jurisprudencia que los considera funcionarios públicos.

- Pero las funciones son públicas, ellos dan fe pública.

- Pero las cámaras de comercio si son claramente privadas y ejercen funciones públicas.

- Ejercen funciones públicas permanentemente, por eso me, la federación como administradora del Fondo Nacional del Café ejerce funciones públicas.

- Yo le sugeriría que dijéramos, que temporal o permanentemente.

- ¿No sería mejor no decir nada?.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Pues es que , como para que quede claro que los miembros de las juntas directivas, que en eso fue en lo que más se insistió, también se consideran que ejerzan funciones públicas, es como para no quitarle contenido a lo que se quiere decir en la norma, yo creo que mejor digamos...

- Carlos, un ejercicio sería tal vez, revisar los textos anteriores a ver si dentro de esos textos están los notarios, las cámaras o no, volvamos a leerlos pensando en las cámaras a ver si si están en los anteriores, para saber si se debe hacer la excepción total de los temporales, son por ejemplo los jurados de conciencia.

- Los jurados de conciencia es un caso preciso de temporal.

los jurados electorales.

- Los jurados de votación , eso.

- Los jurados electorales.

- Leámoslo otra vez a ver...

- A ver ésto salió de la Comisión Tercera a la subcomisión nuestra, entonces se tuvo en cuenta todo, lo que no sé es la palabra temporal de donde salió, porque uno se encuentra los jurados de conciencia, los jurados de votación, las cámaras de comercio, los árbitros que ejercen funciones jurisdiccionales de carácter temporal, bueno había un poco de cosas peritos.

- Yo creo que ese temporal sale, tiene que salir dentro de una lógica, es del hecho en que se supone que en los primeros párrafos están los permanentes, y se habla de temporales porque son, la excepción pues.

- Sí, pero el temporal parecería ser, que hay particulareas que temporalmente, pero definitivamente, digamos, en el caso de las cámaras de comercio, fijate que la temporalidad es permanente porque ejercen funciones públicas ya, se les delegó esa función pública.

- Es que debíamos decir que temporal o permanentemente.

- Habría que leer el primer párrafo nuevamente a ver...

-
- Lo que dice el doctor es correcto, en el primer párrafo se encuentran los permanentes.
 - Los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad.
 - Los señores de la otra cosa que decían, ¿No son servidores públicos?
 - No, no son.
 - Son sólo para efectos de las funciones que en forma permanente realizan, que son funciones públicas.
 - Eso es la cámara de comercio.
 - pero ellos ejercen otras funciones que son privadas.
 - A mí me parece que sí, pero...
 - A ver les digo, en este articulado falta ¿Dónde está? hay un artículo que está pendiente en plenaria que define quienes son servidores públicos, es que miremos si les parece...
 - Pero ahí si es cierto que habla de los funcionarios permanentes en ese artículo.
 - Pero yo creo, miremos a ver, porque ese se quedó en plenaria pendiente, es que hay una serie de pendientes tan sumamente peligrosa que se se está quedando por todo lado...el 18 sí, servidor público: los servidores públicos están al servicio exclusivo de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, hasta ahí mas o menos parecería ser esa parte, dice, son servidores públicos, los miembros de las corporaciones públicas de elección popular y los empleados del Estado y sus entidades descentralizadas, ahí hubo una discusión, si empleados incluía los trabajadores si no y tal y no se cuanto... luego dice: la ley podrá determinar, los casos en que los particulares desempeñen funciones públicas y regulará precisamente su ejercicio; la ley podrá determinar los casos en que los particulares desempeñen funciones públicas, y regulará precisamente su ejercicio.

- Y todo lo de los particulares prestando servicios públicos, quedó a cargo de la ley entonces.
- Correcto, y por cierto que la redacción es mejor que ésta.
- Sí es más clara.
- Porque esto de: la ley fijará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente ejerzan funciones públicas, es mucho más confuso que el inciso original que decía: la ley podrá determinar los casos en que los particulares desempeñen funciones públicas, y regulará precisamente su ejercicio.
- No debía decir podrá sino determinará, la ley determinará los casos en que los particulares desempeñen funciones públicas...
- Y regulará precisamente su ejercicio.
- Y por qué no nos volvemos a ese texto, así como las comisiones accidentales resolvieron cambiar todo sin pena ni gloria.
- Sí eso es cierto, pero hagamos algo que propone Arturo, llevemos un poquito la doble columna con la comisión, no es cierto, lo que tú propones, llevemos un poco la doble columna porque realmente las comisiones accidentales por cambiar, de golpe dejaron los mismos textos redactados peor. Ahora se quitó por ejemplo, los servidores públicos están al servicio exclusivo de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, entonces pusieron los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad.
- Pero tiene mucho sentido que se haya puesto el Estado ahí, porque es que la comunidad si es una palabra que definitivamente no quiere decir nada.
- ¿Entonces les parece que volvamos al último inciso original del Artículo 10, en lugar de: la ley fijará el regimen aplicable a los particulares que temporalmente ejerzan funciones públicas, pondríamos: la ley determinará los casos en que los particulares ¿Puedan desempeñar?
- _ No desempeñan.

- Entonces como está, la ley determinará los casos en que los particulares desempeñen funciones públicas y regulará precisamente su ejercicio.
- Precisamente sobra, y regulará su ejercicio.
- Y regulará su ejercicio entonces.
- Colocarle permanente o temporalmente, ¿no sería?.
- Yo que creo que no es necesario, la verdad, no que determine los casos, al determinar los casos unos serán permanentes y otros serán temporales. Entonces queda el Artículo Décimo del servidor público: los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad, ejercerán sus funciones por la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento; la ley determinará los casos en que los particulares desempeñen funciones públicas y regulará precisamente su ejercicio.
- Precisamente no.
- Que digo perdón, regulará su ejercicio.
- Nos vuelve a dictar doctor, la ley determinará los casos...
- La ley determinará los casos en que los particulares desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.
- ¿Y regulará?
- Y regulará su ejercicio.
- Pasamos entonces al artículo que está identificado como once , la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.
- Esa norma quedó pésima.

- Pero es que ahorita quiero que la miremos con una del doctor Juan Carlos Esguerra que está para hoy, o que estaba para ayer espérense se las leo, porque eso viene entre los mecanismos de protección de los derechos, aquí la tengo, pero leámoslo completo, vuelvo a leer el 11 completo: la ley determinará la responsabilidad.

- El otro no tiene que ver con el tema.

- Sí yo creo que lo sume como dirían.

- Vuelvo a leer el once completo, la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos no podrán exigir el cumplimiento de trámites o requisitos no previstos en las normas dictadas por autoridad competente, entonces les leo artículos de la ponencia del doctor Juan Carlos Esguerra: una, dices, los artículos del doctor Esguerra hay uno que se llama reglamentos, dice: cuando un derecho o una actividad se haya reglamentado de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio.

- Está mucho mejor la de Juan Carlos.

- Si pero yo digo, es la misma cosa, en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos no podrán exigir el cumplimiento de trámites o requisitos no previstos en las normas dictadas, y el otro dice: cuando una actividad sea reglamentada de manera general las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio, es lo mismo.

- Tiene un defecto, en mi opinión la redacción de Juan Carlos, y es que exige la condición de haber sido reglamentado de manera general, para que las autoridades se vean metidas dentro de la norma, si encontramos eso, si no ha sido reglamentada de manera general si pueden exigir cosas que no, entonces a mí me parece mejor esta redacción de este papel.

- Porque esta habla de normas, pero nosotros, es decir, este artículo que se llama reglamentos no ha sido aprobado por plenaria todavía, eso debe estar para votación mañana.

- Pero es que esa sobraría, realmente me guataría decir que ya está qquí.

- Yo le dije a Juan Carlos, yo dije en mi intervención, servidor público, 67 página dos, yo no sé que querrá decir, pero, debe ser Gaceta 67 o esa cosa que nos dieron allá o bueno, entonces redactemos este y ya sabemos que estos dos quedan de una vez codificados en unos solo y metido aquí, entonces.

- Yo creo que debemos decidir que ya...

- Yo pedí que no lo votaran y le pedí al doctor Juan Carlos pero no sé qué vaya a pasar, entonces cómo haríamos dice:

- Pero si no ha sido votado para qué lo incorporamos, pero hay otro, otro que les quiero leer, este Artículo once, el segundo inciso es el que ya vimos, el primer inciso dice: la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, en el proyecto del doctor Juan Carlos Esguerra dice: el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, la demanda podrá dirigirse indistintamente contra el Estado, el funcionario o uno y otro, en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste, o sea que este Artículo once, ambos incisos están desarrollados en la Comisión Primera por sendos artículos, entonces, esto también lo mencioné en mi intervención también el otro día, pero no sé, obviamente están más completos, este del doctor Esguerra por ejemplo es un buen articulo.

- Es un buen artículo, lo único que me parece que sobra en ese artículo es la palabra antijurídico, porque a nosotros no nos corresponde calificar que sean antijurídicos, o sea eso lo hace el Consejo de Estado cuando va a fallar pero lo importante es el principio, la responsabilidad del Estado por los daños causados, ya sea por acción u omisión, no tenemos que decir que son antijurídicos.

- El argumento del doctor Esguerra es que hay daños imputables al Estado por acción u omisión de las autoridades que no son antijurídicos.

-Es que lo que él dijo en comisión fue, si no lo recuerdo mal, es lo siguiente (...) de falla del servicio y entonces al colocar allí antijurídicos podrían comprenderse otros regímenes de responsabilidad administrativa que no necesariamente son fallas del servicio, por ejemplo la responsabilidad por daño especial o por ruptura del principio de igualdad frente a las cargas públicas, entonces estarían comprendidos allí al introducir esa palabra, antijurídicos.

- No pero es que a mí me dá la impresión de que eso sería meternos en la tarea del Consejo de Estado, ya la jurisprudencia le ha dado unos alcances especiales a la responsabilidad del Estado y la ha extendido bastante, ya en algunos casos pues no es necesario ni siquiera que haya falla del servicio sino que se produzca el daño, entonces yo creo que no es necesario la calificación, en cambio me parece que enreda las cosas, porque que sería un daño antijurídico si por ejemplo los daños por trabajos públicos, pues yo creo que es complicado calificarlos como antijurídicos, están dentro de las normas, me parece que el efecto puede ser lo contrario a lo que dice Juan Carlos que quiere, yo no sé me parece que esa palabra sobra.

- A ver pero yo propongo esto, o pregunto, estando sin aprobar ambos, estando para votación mañana, pero es que este nos lleva doctor Augusto...

- Es mejor que se vote ese de la responsabilidad porque (...)

- ¿No será mejor que esperemos a que se voten mañana los dos de derechos?.

- Correcto, hay que esperar, hay que esperar, porque francamente...

- No pero es porque lo estamos pisando, te cuento en donde vamos, en el servidor público, el Artículo once responsabilidad de los servidores públicos y responsabilidad del Estado, y la posibilidad de exigir requisitos, sobre eso por cierto hay hoy un artículo de Panesso en El Espectador, de exigir requisitos que la ley no ordena exigir, o que no dispone que se exijan, pero esos dos incisos están desarrollados en sendos artículos, en la ponencia de Juan Carlos, sobre mecanismos de protección de las derechos fundamentales, entonces anotemos que lo dejamos pendiente, que se apruebe mañana a ver con qué texto final queda y luego lo codificamos con el once, entonces sigamos con el doce: ningún servidor público que tenga facultad para nombrar empleados, aquí hay que mirar con mucho cuidado la redacción, con

esto nos íbamos sacando un ojo en plenaria, en la accidental y en todas partes, y en la comisión, ningún servidor público que tenga facultad para nombrar empleados o para concurrir a su elección en corporaciones públicas, podrá utilizarlas en favor, ese plural no se que querrá decir, que tenga facultad para nombrar empleados o para concurrir a su elección en corporaciones públicas podrá utilizarlas en favor, ese plural no sé qué querra decir, que tenga facultad, para nombrar empleados o para concurrir a suelección en corporaciones públicas, podrá utilizarlas en favor de personas de personas con las cuales tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o con quien esté ligado por matrimonio o unión permanente, tampoco podrá utilizarla, entonces sí es en singular aparentemente, en favor, sí sobre eso hay una ley nueva, tampoco podrá utilizarla en favor de las personas vinculadas por los mismos lazos antes señalados, con los servidores públicos que intervinieron en su elección o nombramiento, se exceptúan de lo previsto en este artículo, los actos que se expidan en aplicación de las normas vigentes, sobre ingreso o ascenso por mérito; es un artículo terriblemente complicado de manejar.

- Doctor Lleras, yo creo que lo primero sería ahí decir: ningún servidor público podrá nombrar, o sea se pretende que cuando la gente ejerce una función es porque tiene la competencia para ello, entonces esa es la primera parte que nos sobra; porque estamos calificando que cualquier persona que tenga competencia, no, es que se pretende que el funcionario que nombre es porque tiene la competencia.

- Donde dice esto: ningún servidor público que tenga facultad para nombrar empleados o para concurrir a su elección en corporaciones públicas.

- Habría que considerar, los dos figuras, de nombrar y de elegir que son distintas.

- De todas maneras yo creo que a una de las corporaciones públicas lo que se hace es nombrar.

- No, no, elegir.

- Eso es lo que yo entiendo, no sé si es verdad pero a mi me enseñaron que cuando uno nombra es una sola persona y cuando uno elige son más de una, las que hacen el acto, por lo tanto las corporaciones no nombran, las corporaciones eligen.

- Nombrar o elegir, podemos poner nombrar o elegir.

- A ver leamos el artículo original que pasó a la comisión accidental donde se están cometiendo una serie de accidentes graves, a ver si es más claro, que era el Artículo 12, decía: en ninguna, yo les ruego comparar a ver doctores que tanto cambio hay, en ninguna elección o nombramiento podrán designarse personas que estén ligadas entre sí por matrimonio, o que sean parientes en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con quienes intervienen en la elección y nombramiento, no pero ahora les explico cual es el lío de eso; o han participado en la elección y nombramiento de quienes deben hacer la designación, esto incluía a todos los colombianos que votaron por el Presidente de la República, la violación de esta prohibición genera la nulidad al respectivo acto, el problema de esto es que se iba tan lejos, que toda persona que había votado por el Presidente de la República, sus parientes, bueno eso era un lío espantoso, entonces por eso vino ese cambio, porque esto quedó excesivamente amplio, ese fue el lío.

- Esta primera parte, como dice la doctora María Teresa, sobra un poco esa de que, todo servidor público que tenga facultades para nombrar...eso ya está implícito dentro de las funciones.

- Pero con los servidores ya no con las personas, porque es que personas eran todos los electores, queda terrible, entonces tratemos de volver a esta figura, a ver: ningún servidor público que tenga facultad para nombrar empleados o para concurrir a su elección, pero es que él no elige solo, él concurre.

- Pero no importa, o sea de todas maneras....no pero es que cuando hay una elección, por ejemplo en el Consejo de Estado o en la Corte que son elecciones colectivas, o en el Congreso para mesas directivas, cuando estas corporaciones públicas realizan una elección, de todas maneras se entiende que cada una de las personas tiene los impedimentos que sean señalados en una norma, eso ya puede ser reiterado en la jurisprudencia y todo.

- Pero la crítica y por eso hubo que cambiar esto es que nadie elige solo, eso si fue una crítica, no se puede decir que una persona elija, concurre a una elección.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Entonces la forma sería, los servidores públicos no podrán nombrar o elegir personas que estén...

- No porque ellos no eligen como servidores públicos, ellos pueden concurrir inclusive con privados, con gentes del sector privado a una elección, es que esa ley, esa si creo que la metieron con cuidado, concurrir a la elección, sí creo que fue estudiada con todo cuidado.

- Nombrar y elegir, sino concurrir en el nombramiento de elección de personas...

- Ningun servidor público...

- Carlos aquí hay una propuesta, a ver, se le ha ocurrido a Adolfo, hacer la redacción pensando solo en la designación de empleados, nombramiento de empleados y al final hacerle un inciso que diga, que el mismo criterio de aplicará a los casos en que se hagan elecciones en corporaciones públicas, entonces queda más fácil y más clara la redacción que quedaría así: ningún servidor público podrá nombrar a personas con las cuales tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o esté ligado...tal, tampoco podrá nombrar las personas vinculadas por los mismos lazos que hubieren intervenido en su elección o nombramiento...

- A ver, perdóname un segundo, tampoco, porque es las personas que tengan ese parentesco con quienes intervinieron, si a mí me nombran...

- Por eso así lo estoy diciendo.

- Sí, ¿Me lo vuelves a leer?

- Tampoco podrán nombrar a las personas que estando vinculadas por los mismos lazos anteriores hubieren intervenido en su elección o nombramiento.

- No perdónenme ahí, yo pongo el ejemplo de ese párrafo, es el siguiente, a mi me nombra el Ministro de Relaciones Exteriores, embajador, y entonces yo nombro al hijo del Ministro de Relaciones, primer secretario. ejemplo absurdo pero bueno, así lo estoy poniendo, no podría dentro de este tema, o sí a mi me nombran Secretario de Gobierno...

- El ejemplo mejor es elección de Contralor de Bogotá, por los concejales, los concejales elijen el Contralor, el Contralor nombra parientes de los concejales dentro del cuarto grado civil o segundo de afinidad, eso estaría prohibido, por eso se retifica constitucionalmente, en este momento la disposición en Bogotá existe, y es muy correcta, pero es en esa dirección.

- Sería también el mismo caso en cuanto a nombramientos, si a mi me nombran Secretario de Gobierno de Bogotá y yo nombro a un primo hermano del alcalde.

- En esos momentos siempre el alcalde tiene que intervenir, el Secretario de Gobierno no nombra persé.

- Tiene razón Carlos, entonces se lo digo de otra manera para que quede más claro, tampoco podrá nombrar a personas vinculadas por los mismos lasos señalados con los servidores públicos que intervinieron en su elección o nombramiento, ahí si queda; exacto, y al final se hace un inciso que diga: las anteriores restricciones se aplicarán también a los casos en que se designen personas por vía de elección, en corporaciones públicas.

- O, lo anterior se aplicará a los servidores públicos, es que arriba dice que tengan facultad para concurrir, para que no se pierda cuál es la noción, a ver tratemos de coger éste, que diría ningún servidor público podrá nombrar persona alguna con la cual tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o con quien esté ligado por matrimonio, o ¿Unión permanente?

- Hasta ahí, sí así sería.

- Con la cual tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o con quién esté lligado por matrimonio o unión permanente; tampoco podrá nombrar personas que estén vinculados por los mismos lazos con los servidores públicos que intervinieron en su elección o nombramiento, una pregunta doctores, esta excepción, nos falta un pedacito, esta excepción que dice, se exceptuan de lo previsto en este artículo los actos que se expidan en aplicación de las normas vigentes por ingreso o ascenso por mérito, ahí que se está buscando, que al establecer la carrera administrativa se hace un concurso y se lo gana el primo de...ha...

- Yo me estoy imaginando este caso, en un momento dado hay un cambio del jefe, del que tiene la facultad de nombrar, pero resulta que ya está metido dentro de la carrera una persona que resulta ser su pariente, el no intervino pero por méritos y ascenso le correspondería, entonces no se aplica en ese caso, y tiene derecho al ascenso por carrera.

- Es una excepción muy legítima esa.

- Yo creo que la excepción es correcta y justa, vamos a, pero esa la pondríamos de último inciso, después de la otra, ¿no es cierto?, ¿cómo redactamos la otra?.

- Llamémoslas así: las anteriores, o prohibiciones, las anteriores prohibiciones se aplicarán igualmente a los casos en que la designación se haga por elección en corporaciones públicas.

- Entonces a ustedes les parece que para unificar con otros artículos agreguemos primero civil que falta aquí...

- Faltaba, yo quiero también recordar aquí un planteamiento que hice, que me parece que es importante, que es a los socios en sociedades comerciales o civiles exceptuadas las anónimas, eso es muy importante.

- A ver, ningún servidor, ¿cómo quedó allá doctora?.

- ¿En la Comisión Cuarta?.

- No aquí.

- Dice así: ningún servidor público podrá nombrar persona alguna con la cual tenga parentescos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

- Coma, primero civil, o primero civil o con quien esté ligado por matrimonio.

- O con quien esté ligado por matrimonio o unión permanente, tampoco podrá nombrar personas que estén vinculadas por los mismos casos a los servidores públicos que intervinieron en su elección o nombramiento...
- Ajá, punto, se exceptúan de eo la, no, perdón.... la misma prohibición se aplicará a quien haya...
- A los casos en que la designación se haga por elección en corporaciones públicas.
- La misma prohibición se aplicará a quienes intervengan...
- En elecciones de corporaciones públicas.
- No, no, no es en ese sentido, es en el sentido de que intervengan.
- Sí porque es que quien ha concurrido para concurrir a su elección.
- El Contralor nombrándoles parientes de los electores.
- Sí, pero cómo ponemos, es que la redacción es la que me complica, para que quede bien claro, ningún servidor público.
- Carlos, lo que está prohibido es nombrar los parientes, ¿Verdad? entonces la misma prohibición, o sea nombrar los parientes se le deben aplicar a quienes participen en designaciones por elección.
- Pero espere un mometico, ¿Es todo servidor público?
- Aquí dice a ver Rodrigo, decía el artículo que estamos tratando de redactar, dice tal como salió de plenaria: ningún servidor público que tenga facultad para nombrar empleados o para concurrir a su elección en corporaciones públicas...
- Sean parlamentarios o diputados. O miembros de juntas.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Los miembros de juntas no, habría que hablar de cuerpos colegiados de todos modos, porque esto incluye por supuesto, la Corte Suprema de Justicia. el Consejo de Estado, las juntas directivas.
- Aquí se habla en corporaciones públicas...intervengan en elecciones en corporaciones públicas, y porque, decir: la misma prohibición se aplicará quienes intervengan en elecciones en corporaciones públicas.
- O cuerpos colegiados que es más genérico.
- Bueno, en cuerpos colegiados.
- Carlos y por qué no se redacta con cuidado porque yo creo que ahí hay muchos elementos...
- Leamos Rodrigo tal como está quedando, doctora por favor, leamos todo completo para que lo oiga Rodrigo, Rodrigo oye como va quedando, tú tienes ahí la redacción original, entonces leamos como va quedando.
- Quedaría así: ningún servidor público podrá nombrar persona alguna con la cual tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o con quien esté ligado por matrimonio o unión permanente, tampoco podrá nombrar personas que estén vinculadas por los mismos lazos con los servidores públicos que intervinieron en la elección o nombramiento, la misma prohibición se aplicará a quienes intervengan en elecciones en cuerpos colegiados.
- Y a continuación diría, se exceptúan de lo previsto en este artículo,... porque dice los actos que se expidan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso
- (...) conocimiento a que la persona ganó concurso, pues tiene que nombrarla de todas maneras.
- Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingresos o ascensos por mérito, entonces quedaría así, ¿ustedes creen que nos queda incluido todo el paquete?

- En aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por mérito.
- Desde el segundo inciso, doctora porque es que...
- Bueno, el segundo inciso dice: la misma prohibición se aplicará a quienes intervengan en elecciones en cuerpos colegiados.
- ¿Que intervengan en elecciones?
- En elecciones en cuerppos colegiados.
- A ver un miembro de la junta directiva de la energía eléctrica que interviene en la elección de un par de funcionarios, ese funcionario elegido no puede nombrar a los parientes de la junta, ¿Eso está amparado ahí?
- Creo que eso está amparado, creo que esa es la idea, volvamos a mirar, el concejal vota por el personero y entonces el personero no puede nombrar al hermano del concejal, ayúdenme a mirar doctores a ver si sí está clarísimo, yo creo que sí.
- Porque no lo leemos por última vez.
- A ver doctora.
- Completa desde arriba.
- Desde arriba, dice: ningún servidor público podrá nombrar persona alguna con la cual tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o con quien esté ligado por matrimonio, o unión permanente, tampoco podrá nombrar personas que estén vinculadas por los mismos lazos con los servidores públicos que intervinieron en su elección o nombramiento, la misma prohibición se aplicará a quienes intervengan en elecciones en cuerpos colegiados, se exceptúa de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por mérito.

- Tiene una falla, la misma prohibición de aplicará, no a quienes sino respecto de quienes intervengan en la elección.
- Respecto de quienes intervengan, ya.
- Ya hay dos intervengan, ¿podrá participen en el segundo en lugar de intervengan?.
- Participen en elecciones.
- El doctor López ahora interviene pero no participa.
- Buen ejemplo.
- No me está pareciendo clara la norma.
- No, hay que leerla diez y siete veces, me temo que vamos a volver a aterrizar a la original.
- No porque la original incluía lamentablemente todos los electores del Presidente de la República, todo el país, todo porque hablaba de todas las personas que han participado en elecciones, entonces era todo el mundo.
- No pero está bastante clara.
- No, no, no incluye, la norma propuesta no incluye a los electores.
- Un congresista, dice es un servidor público, tiene facultad para nombrar al Contralor y al Procurador, y no puede nombrar a nadie que haya intervenido en su elección, o sea que todos los tipos que votaron por el congresita automáticamente quedan inhibidos para ser Contralor o Procurador, si se llega a ese extremo.
- Eso decía el artículo original, por eso se cambió.
- Bueno, yo no discuto, miremos el nuevo a ver si logramos la fórmula.

- Sí, sería bueno sacarlo.

- No, porque es que aquí el personal ha resuelto que hace lo que le dá la gana, entonces la secretaria no llega y el tipo de los sistemas no llega, aquí todo el mundo se pone de ruana las vainas.

- Especialmente los Constituyentes.

- Bueno lo vuelvo a repetir entonces dice así: ningún servidor público podrá nombrar persona alguna, con la cual tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o con quien esté ligado por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrá nombrar personas que estén vinculadas por los mismos lazos con los servidores públicos que participaron en su elección o nombramiento.

- El que no votó por ese funcionario público está ajeno a la restricción.

- No, no porque participó en el nombramiento, puede que haya votado en contra.

- O en su elección sino en la elección, que le dió origen porque es que, la elección, porque no es en su elección, no pero el tipo votó en contra de Carlos Lleras para Contralor, entonces el parlamentario que votó en contra dice, yo no voté por ese tipo(...) a mi si me puede nombrar.

- Por eso es que yo pregunto y a mi me parece que es para todos.

- Es para todos obvio, son los que participaron en la elección.

- Pero para participar en la elección que cosa es, participar en la elección es haber votado por ese señor o es haber estado presente.

- Yo creo que es haber estado en la ceremonia de la elección.

- Y el que no concurrió a la ceremonia, el que no participó.

- O entonces que por ley deba participar, porque realmente es la gente que por ley, cuando se dice que el Senado de la República elegirá al Procurador pues quiere decir que todos los senadores que tienen como función elegir al Procurador vayan o no vayan ese día, quedaron ahí...
- Con los funcionarios públicos que deban participar en su elección, ahí queda.
- Leamos a ver eso otra vez, porque está, es un artículo...
- Tampoco podrá nombrar personas que estén vinculadas por los mismos lazos, con los servidores públicos que participaron en...
- En su elección.
- ¿En su o en la?
- ...Cuando el doctor Lleras recordaba con cuánto cuidado se hizo este artículo, ahí está el misterio del texto propuesto, que habla de tener facultad para concurrir a la elección, no es estar presente en ella no es haber participado, no es haber votado, no haber votado, es todo aquel que tiene facultad para intervenir en la elección.
- Entonces yo propongo la expresión que debieron participar en su elección o nombramiento.
- Que pudieron.
- Que debieron, que debieron...
- Porque yo como recuerda el doctor Augusto, esto decía, que tenga facultad para nombrar o facultad para concurrir a su elección, es decir ahí está previsto ese caso, que no, que yo no fuí, que no voté por él, que me abstuve, no, es que usted tiene facultad para concurrir, por eso se redactó así, usted tiene facultad para concurrir, es decir usted puede ir al Senado el día de la elección y votar, que no vaya es otro problema, que votó en contra no nos interesa, usted tiene la facultad de concurrir a esa elección, por eso ahí se cubría ese matiz.

- Por eso digo que el texto original no es desechable del todo.

- Si quieren lo volvemos a leer, porque a veces pasa eso que uno dá la vuelta y vuelve y llega, leámoslo nuevamente, dice: ningún servidor público que tenga facultad para nombrar empleados o para concurrir a su elección en corporaciones públicas, podrá utilizarlas en favor de personas con las cuales tenga parentesco dentro del cuarto grado, utilizarla, en favor de personas con las cuales tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o matrimonio tal, tampoco podrá utilizarla en favor de las personas vinculadas por los mismos lazos antes señalados con los servidores públicos que intervinieron en su elección o nombramiento, ese era el texto original.

- Podrá utilizarlas sí es muy ambiguo, es horrible, eso no es...

- Es que sí podría de pronto...

- Es la facultad de nombrar, podrá utilizarla...

- trabajemos sobre el segundo inciso propuesto pero con la fórmula de arriba, facultad para nombrar, facultad para. concurrir.

- Poder nombrar personas...

- Leamos entonces...

- El segundo inciso poniéndole, facultad para concurrir a la elección a ver como queda.

- A ver doctora...

- Tampoco podrá, dice: tampoco podrá nombrar personas que estén vinculadas por los mismos lazos, con los servidores públicos que participaron...

- Perdón, ahí es con los servidores públicos...

- Competentes, para su elección o nombramiento...

- Que concurrieron.

- No, no, competentes.

- Pero no son los competentes, no participaron, que tuvieron facultad para elegir o nombrar.

- Yo diría que con la palabra competentes quedan todos encerrados, porque es que en realidad ahí lo que interesa es que tengan la competencia, independientemente si el día de la elección fueron o no, entonces...

_ A ver, no, yo creo que una vez elegido el señor de ahí en adelante, digamos que eligen al Contralor, en Contralor no es reelegible, cambian a un, es decir, que digo yo.

- ... Una falta absoluta de un Senador, entra otro, entonces... yo no voté, no estuve, no concurrí, no hice nada, de modo que nómbreme a mi primo y cuando se usa la fórmula de María Teresa, por eso me parece tan adecuada, no puedo porque usted es legalmente competente para elegir.

- ... Es que yo veo que en la primera parte de la redacción original se cubren las dos circunstancias bastante bien, fijate que dice: ningún servidor público que tenga facultad para nombrar empleados, Gobernador, Alcalde, Presidente, Ministro secretario, o para concurrir a su elección en corporaciones públicas, o sea, Senadores, Representantes, Diputados, Concejales, podrá, utilizarla no, ejercerla en favor de personas con las cuales tenga parentesco entre el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero de civil, o con quien esté ligado por matrimonio... permanente, tampoco podrá nombrar, es utilizarlo en favor de. Nombrar a personas vinculadas por los mismos lazos antes señalados como servidores públicos competentes para intervenir en su elección o nombramiento.

- Me gusta, me gusta, creo que nos queda muy clara.

- Siendo un artículo tan difícil, yo creo que mientras menos modificaciones le hagamos es mejor.

- ¿La primera parte volvería a la redacción original entonces?

- Están llamando lista.

- Sí.

- Podrá ejercerla, yo creo que es utilizarla es ejercerla.

- Entonces, esa redacción me gusta, por qué no la leemos doctor.

- Pero, perdón doctor Lloreda, la parte inicial ¿la dejamos el texto original?

- El original, pero en lugar de "utilizarla" que es como feo, es "ejercerla" la facultad, podrá ejercerla en favor de personas con las cuales tenga parentesco, ta, ta, ta, tampoco podrá, ya para no repetir, utilizarla en favor, nombrar personas vinculadas, de eso se trata, nombrar, por los mismos lazos antes señalados con los servidores públicos competentes para intervenir y participar en su elección y nombramiento, ahí... que da bien, que es lo de la competencia.

- sobra o los mismos o antes, por los lazos antes señalados.

- Sí, con los lazos antes señalados, sí.

- O los mismos también.

- Suena mejor "los lazos antes señalados"

- Es mejor no dañar todo el contexto básico, porque entonces los autores originales, que deben sentirse muy orgullosos de su artículo, arman...

- Entonces, ¿Usted la tiene doctora?

- La facultad se ejerce.

- Léala a ver.

- Diría entonces: ningún servidor público que tenga facultad para nombrar empleados o para concurrir a su elección en corporaciones públicas, podrá ejercerla en favor de personas con las cuales tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien está ligado por matrimonio o unión permanente; tampoco podrá nombrar personas, esta parte no sé si quede bien, que estén vinculadas, decía una corrección, ¿dejamos "que estén vinculadas"? Bueno, entonces: tampoco podrá nombrar personas que estén vinculadas por los lazos antes señalados, con los servidores públicos competentes para intervenir en su elección o nombramiento. Hasta ahí vamos.

- ¿Y por qué que estén, porqué no dejar "vinculadas"? Personas vinculadas por los lazos.

- Por los mismos vínculos.

- Personas vinculadas por...

- ¿Por los lazos antes señalados? o...

- Antes señalados... Por idénticos lazos

- ¿Por idénticos lazos?

- No es malo.

- Entonces diría: tampoco podrá nombrar personas, por ser vinculadas...

- No, yo diría, personas vinculadas, el que esté no dirá nada, solo vinculadas por idénticos lazos...

- Idénticos lazos con los servidores públicos competentes para intervenir en su elección o nombramiento.

- ¿Participar o intervenir?

- Participar.

- Competentes para participar, pero queda par, par. Dejémosle intervenir que queda más bonito.
- Entonces sería la última parte: competentes para intervenir en su elección o nombramiento, sí ahí diría, no sé si esta parte, no, ¿Ya no no? ¿La misma prohibición se aplicará a quienes participen en elecciones de cuerpos colegiados?
- No ya está, esa no.
- Ah, bueno, entonces se exceptúan de lo previsto en este artículo, los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por mérito.
- Correcto, yo creo que entonces dejamos eso y pasamos al artículo trece : quienes participen en los procesos presupuestales de entidades públicas no podrán utilizar procedimientos que les permitan disponer de cuotas personales en la asignación o ejecución del gasto, aún cuando este haya sido aprobado previamente y otras personas intervengan en la decisión; tampoco podrán los servidores públicos utilizar los bienes del Estado para favorecer a partidos o movimientos políticos, este es otro artículo un algo difícil de manejar.
- Este artículo sí es absolutamente incomprensible en su redacción, es que además no se sabe normativamente qué es lo que quiere decir.
- A ver, leámoslo otra vez: quienes participen en los procesos presupuesta... ah, pero este ya me lo dio ¿no es cierto? o sea, el ministerio público.
- Bueno, entonces vuelvo: quienes participen en los procesos presupuestales de entidades públicas, no podrán utilizar procedimientos que les permitan disponer de cuotas personales en la asignación o ejecución del gasto, aún cuando este haya sido aprobado previamente y otras personas intervengan en la decisión, tampoco podrán los servidores públicos utilizar los bienes del Estado para favorecer a partidos o movimientos políticos, dejando ese último inciso que no tiene problema, veamos el primero: procesos presupuestales de entidades públicas, cuotas personales en la asignación o ejecución del gasto, eso son los auxilios entre otras cosas ¿o no?

- No, es un horror, esa norma sí acá no tiene...

- ... A los auxilios, pero auxilios en los Consejos en las Asambleas y aún en algunas entidades públicas.

- A ver, pero más concretamente...

- Es que dá la impresión de que fuera una especie también de prohibición como de robar...

- No, no...

- ... Es la asignación de cuotas personales.

- Eso es lo que quisieron decir pero eso no dice la... es que está muy...

- Eso nunca se viola, porque jamás aparece ¿no? en ninguna entidad pública, que la doctora María Teresa Garcés ha dispuesto, es decir, cuota de la doctora María Teresa Garcés: tres millones de pesos, eso nunca aparece... el gerente de acueductos le dice: usted puede disponer de tantos tubos, o puede disponer, en fin, yo creo que eso siempre lo legalizan, esa no es la cuestión, yo creo que lo de fondo es, lo que todos queremos es que eso no ocurra, lo importante es saber cómo se coloca para que no suceda.

- Pero en los auxilios parlamentarios propiamente hablando sí es el caso, ¿No es cierto? porque queda y entonces los parlamentarios mandan unos oficios diciendo entrégenla...

- Unos pliegos.

- O unos pliegos, entréguele a fulano de tal tanto, y creo que a nivel de consejos y asambleas pasa lo mismo, ahora, hay unos auxilios que se dejan a los gobernadores y que los manejan ellos personalmente y los alcaldes también, unas especies de partidas, como se dirían algunas, o sea a disposición de la junta directiva, de eso hay, yo no sé si ustedes recibieron en sus oficinas en el hotel un folletico que sacó el gobernador de Sucre o algo así que se llama Cómo Disponer de los Auxilios ¿No les llegó? Eso fue lindo porque llegó el día que comenzamos aquí a estudiar el tema, entonces ahí dice: clases de auxilios, auxilios parlamentarios, auxilios

departamentales, auxilios municipales, auxilios gubernamentales; trámite para obtener los auxilios: para obtener auxilios nacionales debe usted conversar con un Senador o un Representante; para obtener aux... y así sucesivamente, luego viene el trámite, una vez que están decretados, para cobrarlo, es una guía del manejo de los auxilios, me dijo el Ministro de Gobierno que si se lo traía de regalo, le dije: no, ni de chiste, porque es una curiosidad, es este artículo, es exactamente este artículo, ese folleto, doctor Tangarife, que nos llegó de un gobernador de algún departamento sobre cómo se manejan, se consiguen y se cobran los auxilios de distintas naturalezas que hay en Colombia; los gobernadores, por ejemplo, les suelen dejar en el presupuesto a disposición del despacho, entonces el gobernador va a un pueblo y dice: no, tranquilos que les faltan, esta cuadra hay que pavimentarla y yo les mando el dinero y a los diez días llega una transferencia del gobernador por un millón de pesos para pavimentar una calle, yo creo que lo que busca este artículo es un poco eso, no sé...

- Doctor, más o menos todos, yo no sé si es que intuimos lo que quieren decir, pero yo les sugeriría quitarles los siguientes aspectos, o sea dejarla de la siguiente manera: quienes participen en los procesos presupuestales de entidades públicas no podrán disponer de cuotas personales en la asignación o ejecución del gasto, punto. es que lo otro sí es muy confuso y parece que sobra.

- Sí, a mí me suena más clara esa porque la redacción es terriblemente pesada y difícil: quienes participen en los procesos presupuestales de entidades públicas, entidades públicas se refiere... ¿nos incluye al Congreso? y a las Asambleas, todo eso, ¿Son entidades públicas? o entidades públicas son los institutos descentralizados, los ministerios.

- O podemos ceñirlo exclusivamente a las corporaciones públicas, podría ser, de elección popular.

- O sea, por ejemplo los consejos, las asambleas y el Congreso participan en la elaboración del presupuesto nacional, departamental y municipal, yo creo que se refiere más que todo a esos presupuestos ¿no?

- Sí, pero esto incluye por ejemplo al gobernador del departamento que presenta el proyecto de presupuesto a la Asamblea, entonces incluye a los diputados y al Gobernador y al Secretario de Hacienda, todos participan en la elaboración del presupuesto y entonces ahí es donde no

les pueden dejar cuotas para que el Gobernador viaje por todo el departamento repartiendo auxilios casi que personales, que es lo que hacen.

- No, y el Ministerio de Gobierno tiene un funcionario, si usted se acuerda... Urrea que era del Fondo de Desarrollo Comunal, él llegaba al Caquetá con su chequera del Gobierno para auxiliar cosas, ahora, fíjese que la palabra " utilizar procedimientos que les permitan" es dando a entender de que

habrá necesariamente maniobras para evitar la no, el cumplimiento de la norma y que por lo tanto aún los procedimientos están vedados.

- Pero eso, yo sí diría que eso pues... Porque no buscamos en el presupuesto que no sé si está completo allí, creo que no está completo

- A ver, presupuesto: no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso El Gobierno formula el presupuesto...

- Hay una norma violenta en lo de presupuesto que no sé si esté allí, que dice que ninguna entidad, a ningún nivel del Estado se podrán decretar auxilios a entidades privadas punto. Eso dice tajantemente.

- Pero no he podido ver dónde está eso.

- No, por eso, pero así quedó en la Comisión Quinta, así se aprobó.

- ¿Serán los últimos que tenía Peláez que no salieron publicados?

- Yo creo que son esos.

- ¿Por qué no se llama a Peláez?

- Vamos a llamar a Peláez que nos traiga eso, que yo creo que vale la pena mirarlo.

- Ahora, sí podíamos quitarle como propone María Teresa, la parte final que dice: aún cuando éste haya sido aprobado previamente y otras personas intervengan en la decisión.

- No, no se le puede quitar eso, esa es una salvaguardia muy importante que tiene por objeto evitar que por ese camino, se disculpe el funcionario y diga: no, es que esto fue aprobado ya anteriormente, y entonces lo hace porque dice que ya y se lava las manos; esa es una salvaguardia que hay que dejarla.

- Por ejemplo cambian al Secretario de Hacienda, entonces el Secretario de Hacienda que interviene en el proceso de elaboración del presupuesto está inhibido, pero llega otro que no participó en el proceso presupuestal, entonces dice: yo si no tengo esa inhibición.

- No, porque es que, pero es que yo veo que si lo que se prohíbe es participar en la asignación o ejecución, ahí queda realmente comprendido todos los funcionarios, inclusive del Ejecutivo y del Legislativo que intervengan en el proceso presupuestal, ya sea la elaboración, la ejecución y la asignación.

- No, pero claro que lo que dice Arturo es cierto, no es participar sino disponer de cuotas.

- Eso es lo que se prohíbe.

- Entonces esta frase final realmente, es para el nuevo Gobernador que dice: como yo no participé, es un poco el caso que veíamos en el artículo anterior, dice: como yo no participé, yo sí puedo disponer de cuotas personales, y le están diciendo: es que usted tampoco.

- Para el caso también...

- Habla de la ejecución, ahí está cualquier funcionario que llegue después, en la ejecución del gasto están todos los que tengan que ver con el desarrollo presupuestal.

- Ahora, no solamente para eso, sino para salvaguardar también el caso de que haya una instancia intermedia en el proceso, en la cual intervengan otras personas u otras corporaciones, que eso en un momento dado le permita sanear la situación, es decir, esa salvaguardia tiene por

objeto impedir que de todas maneras exista la asignación personal de disposición, así no haya intervenido en la aprobación del gasto.

- Doctor Arturo, realmente a mí lo que me preocupa es que estas normas tan detalladas, pues lo que pueden es excluir otras circunstancias, en cambio si la norma es concreta, es decir, todo el que de alguna manera participe en el proceso presupuestal, no podrá tener asignaciones personales, y con una mención así ya queda todo el mundo excluido, sin necesidad de excepciones que en un momento dado limitan la norma también.

- Sí, el temor de que puedan incluir a todo el mundo es un poco válido, pero es más válido el temor de que excluya a las personas, y si puedan hacer esa maturranga de hacer asignaciones personales.

- A ver doctores, miremos dos cosas: la primera sería incluir corporaciones con entidades públicas, quienes participen en los procesos presupuestales de corporaciones y entidades públicas, para que no quede duda de qué se trata; no podrán utilizar procedimientos que les permitan disponer de cuotas personales en la asignación o ejecución del gasto; hasta ahí creo que estaríamos de acuerdo, el punto en este momento está si dejamos la frase final o la quitamos.

- Yo creo que se podría eliminar si el principio lo cambiamos, porque no es quienes participen en los procesos presupuestales de entidades públicas, sino que ningún funcionario o miembro de corporación pública, o de junta directiva del sector oficial, podrá disponer de cuotas personales en la asignación o ejecución del presupuesto; esa es la norma.

- Es decir, no es a quienes participaron elaborándola, es que ningún funcionario ¿No? podrá disponer de cuotas personales.

- Ahora, hay miembros de juntas directivas que no son funcionarios, salvo que los...

- Por eso hay que incluirlos, porque quienes intervienen en la junta directiva de cualquier entidad, no sé...

- O las funciones públicas, es lo que está votado.

- Me parece que si esa es la intención, debemos involucrar en el principio a todos los...
- Sobraría el inciso final.
- Y sobraría el inciso final.
- A ver, ¿Por qué no lo vuelves a leer Rodrigo?
- Ahora, si no se usa funcionario, sino servidor público esa norma.
- Servidor, sí.
- A ver, ningún servidor público...
- ¿Por qué no leer lo que está publicado?
- Devolvámonos entonces a, en la Comisión Quinta dice: ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- Eso lo estamos cambiando en el informe de la Comisión Tercera, cuando se habla de las facultades del Congreso, porque allí se establecen, y es algo que va a, el problema, es decir, el tema ha surgido...
- Esto es un caso distinta, excúsame, si quiere (...) distingamos: una cosa es el problema de las entidades privadas, si van a recibir o no aportes oficiales, sin especificar si esos aportes llegan vía decreto del Ejecutivo, presupuesto del Congreso o por cualquier forma, ese es un tema y es una discusión distinta a la discusión ésta de las cuotas personales que estamos hablando, de que los servidores públicos no podrán disponer de cuotas personales para asignar o ejecutar presupuesto; de modo que no mezclemos los temas porque nos enredamos. Yo sería partidario entonces, que si la intención es que quienes hayan participado a nivel del Ejecutivo, o a nivel de una corporación pública, o que formen parte de una junta directiva encargada de aprobar

un presupuesto de una entidad pública, y luego tengan que ejecutarlo, no tengan cuotas personales para repartir; eso es lo que estamos tratando, entonces digámoslo.

- ¿Por qué no nos vuelves a leer el texto que tu proponías?
- Ningún servidor público o miembro de corporación, es que yo...
- El miembro de una junta es servidor público ¿O no?
- Pero ahí ejerce funciones públicas.
- Ningún servidor público o persona que ejerza.
- Ningún servidor público o persona que ejerza...
- Funciones públicas.
- A ver, paremos ahí un segundo, Ahora Cámara de Comercio.
- Ejerce funciones públicas.
- Por eso, ejerce funciones públicas y tiene unas platas no sé, para un parque, ¿Cómo será esa historia? bueno eso no es una cuota personal.
- No.
- Es una, la entidad participa en el parque también entonces sigamos: ningún servidor público o persona que ejerza funciones públicas...
- (...) Sería, pero nos salimos de la terminología, ningún funcionario, miembro de corporación pública o de junta directiva oficial, podrá disponer de cuotas personales en la asignación y ejecución del gasto tal.
- Pero tratemos de ponerlo en la terminología.

- Eso es lo que ha sido difícil.

- Servidor público, que es la palabra que se adoptó aquí, cuando un servidor público y la persona que ejerza funciones públicas (...)

- Pero es que persona que ejerza funciones públicas, pues abre un...es demasiado amplio.

- Haya participado en el proceso presupuestal.

- No, porque puede no haber participado pero está.

- No, pero lo que pasa es que, la Beneficencia de Cundinamarca, aprueba su presupuesto la Junta directiva, y se reservan 500 millones de pesos para repartir de a cien millones entre los cinco miembros de la junta, esa es la cuota personal.

- ¿Por qué no vuelves a leer? y en lugar de funcionario pones servidor, y lo demás si lo pones igual.

- Porque no he podido redactarlo.

- No, no pero lo que has leído...

- Ningún funcionario público, miembro de corporación, pero se repite pública, miembro de corporación, de elección popular.

- Pero es que teóricamente el servidor público...

- Es miembro.

- ...Incluye a los Senadores y a los Concejales.

- Lo definimos así en...

- No se ha aprobado aún, no se ha aprobado.

- Está definido que los miembros de las corporaciones públicas son servidores públicos.

- ¿Eso en qué comisión está Augusto?

- Eso está ahora en la legislativa, que debe venir mañana.

- ¿En la legislativa está? pero entonces asumamos que ...

- Ah! no, estaba en el servidor público.

- Pero es que se quedaron, del servidor público hay uno o dos artículos que están por ahí dando vueltas.

- Entonces hay que poner corchetes ahí, por si acaso se nos olvida, porque evidentemente eso es fundamental, estamos es, cuando se puso la norma de que los miembros de corporaciones públicas eran funcionarios públicos, era con un propósito muy definido. Yo lamentablemente voy a intervenir en este debate que viene, de modo que me eximo de participar por ahora.

- Yo creo que terminando el articulado de servidor público, casi que terminamos ¿No es cierto? no nos queda mucho más.

- No, porque ya hay preámbulo, el artículo primero de principios...

- El preámbulo, de principios si quiero estar presente.

- Bueno, pero esos los podemos dejar para mañana. Entonces, es que tenemos tres aplazados, que yo creo que debemos salir de ellos.

- Sí.

- A ver, hay un, es que el Artículo Primero de servidor público, decía originalmente: son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas de elección popular, y los

empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas, ese inciso desapareció, desapareció y del artículo primero, y se dice sólo que los servidores públicos están al servicio del Estado, y ese inciso se fue; entonces yo no sé que paso con él, voy a preguntarle a Abel Rodríguez ahora, porque ese inciso, porque eso fue por exótico que se nos fue.

- ¿Cuál? el de...

- El que define los servidores públicos.

- Hay unas sugerencias de los sindicalistas que quieren que en la Constitución quede la clasificación de...

- Lo que no me gusta es, como para que no quede servidor público, corporación pública, junta pública, todo público. No sé si sea contra las normas que nos hemos impuesto decir: ningún funcionario, que es todos los funcionarios, miembros de corporaciones públicas o de juntas directivas oficiales, podrá disponer de cuotas personales en la asignación o ejecución del gasto público.

- Creo que eso es lo que queremos hacer, cubrir los funcionarios, cubrir las corporaciones públicas, los miembros de corporaciones públicas y los miembros de juntas directivas oficiales; en eso estamos ¿O no?

- Yo propongo que lo pongamos así, y si llega una definición distinta de servidor público, lo arreglamos.

- Sí, porque podemos después decir: ningún servidor público o miembro de juntas directivas oficiales podrá.

- Yo creo que para adaptarlo aquí, debíamos decir: ningún servidor público o persona que ejerza funciones públicas.

- La idea tuya era, y por qué no decimos: ningún servidor público o miembro de juntas directivas oficiales.

- Muy bien.

- Ahí quedaría todo.

- Ningún servidor público o miembro de juntas directivas oficiales, podrá tal... podrá disponer de cuotas personales en la asignación o ejecución del gasto, punto.

- Después de juntas directivas oficiales, podrá ¿Que?

- Juntas directivas oficiales, yo creo que es mejor, como dice María C, juntas directivas de entidades oficiales.

- Muy bien. Entonces: ningún servidor público o miembro de junta directiva, de juntas.

- De juntas directivas de entidades.

- De juntas directivas de entidades oficiales, podrá disponer de cuotas...

- Personales.

- Personales ¿En la asignación o ejecución del gasto?

- Del gasto público.

- En la asignación o ejecución del gasto público. Y entonces diría, Artículo Trece: ningún servidor público o miembro de juntas directivas, de entidades oficiales, podrá disponer de cuotas personales en la asignación o ejecución del gasto público, punto aparte. Tampoco podrán los servidores públicos, utilizar los bienes del Estado para favorecer a partidos o movimientos políticos; yo creo que eso está claro, y pasamos al artículo dieciséis A, no se por qué 16 A, porque no hay dieciséis. No habrá en Colombia, estos son tomados casi todos (...) podemos terminar rápidamente, de la Constitución vigente. No habrá en Colombia ningún empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveerlos de carácter remunerado, una S ahí que no toca, se requiere que estén contemplados, esto es nuevo, en la

respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Doctor Abraham ¿Me quiere leer el artículo actual que es el 63?

- No habrá en Colombia ningún empleo que no tenga funciones detalladas en la ley o en el reglamento.

- Sólo hasta ahí.

- Sí, sólo hasta ahí.

- Es que ahí yo tengo dos inquietudes: primero, una de orden de castellano, y es que en esa norma, inclusive tal como está en la Constitución, hay tres negaciones seguidas, dice: no habrá en Colombia ningún empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, ¿No será que alguna de esas negaciones sobra? no habrá en Colombia.

- Empleo alguno claro.

- Queda mejor empleo alguno ¿cierto?

- No habrá en Colombia empleo alguno que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y luego dice: y para proveerlos de carácter remunerado, se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos ¿Está todo eso correcto? ¿En el presupuesto correspondiente?

- A mí esta norma, pues esta última parte de la norma, me parece que es totalmente desubicada dentro del capítulo de funcionario público, o sea, me parece que es una norma totalmente presupuestal que no es de nivel constitucional, pero...

- Miremos presupuesto, Comisión Quinta.

- Bueno, habría una planta ¿no?

- Pero dice: se requiere que estén contemplados en la respectiva planta, pero no dice nada de planta y respectiva no se sabe a qué corresponde tampoco.

-
- ¿Pero a ustedes no les parece que es una norma que sobra en la Constitución?
 - A mí me parece que sobra en forma absoluta.
 - Es una norma que no es de principio, es ya...
 - Sí, tienes razón.
 - En el capítulo sobre administración pública, cuando se dice en forma positiva, que todo servidor público cumplirá las funciones previstas en la ley, en el reglamento, y en el reglamento; aquí está en forma negativa, pero ya está consignado el principio en forma positiva en la parte relativa a administración pública.
 - (...) No ha llegado allá?
 - No, ya pasó por acá.
 - No, es que ya está determinado.
 - Esta norma tal como está aquí, pues ha tenido muchos desarrollos jurisprudenciales ¿No? es una norma muy interesante.
 - Es que ya está consignada pero en forma positiva, en un articulado que se aprobó acá.
 - ¿Pero en qué capítulo?
 - En el capítulo de administración pública.
 - Yo le sugeriría que sobre la segunda parte del artículo hiciéramos la observación de que no es de carácter constitucional, es como desubicado decir eso en la Constitución.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- A ver, habría una propuesta que sería decir: no habrá en Colombia empleo alguno que no tenga funciones detalladas en la, que no tenga funciones y asignaciones, y asignación detallada en la ley o reglamento, punto.

- Pero es que lo de las asignaciones vuelve y cae el cuento de los supernumerarios cuando se requieren.

Y en los asesores... eso es entrabar la administración.

- ¿La ley nunca? ¿los supernumerarios no están previstos en la ley nunca? yo creo que sí.

- Creo que no ¿No es cierto?

- Sí, pero tal como está redactado están prohibidos los supernumerarios.

- Pero fuera de eso es que, como es el capítulo del servidor público, pues resulta desubicada una norma que es presupuestal ahí.

- Se dan casos así en la Constitución que de pronto queda un poquito allí, y otro poquito allí, pero eso no es grave.

- Porque es una de dos: o lo dejamos como está actualmente, o lo dejamos como está en el proyecto, porque el actual dice: no habrá en Colombia empleo alguno que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y luego dice: y para proveerlos de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta, respectiva no se refiere a nada.

- Y planta, es horroroso hablar de la planta de personal en la Constitución política, es que eso es de una ordinariez.

- Horrible, eso es cierto.

- Es que ese último párrafo queda totalmente eliminado si le pusimos funciones y asignación detalladas en la ley y el reglamento.

- Es que, yo no sé si la ley no fija las asignaciones ¿No es cierto? ¿La ley fija las asignaciones precisas? es decir...
- Sí, normalmente se le da facultades, el Gobierno, el Congreso le da facultades al Presidente...
- Entonces agreguémosle eso: no habrá en Colombia empleado alguno que no tenga funciones y ¿Asignaciones? seguro que no estamos causando ningún drama.
- Yo creo que sí estamos causando dramas.
- No, no vamos a causar dramas porque...
- O sea, estamos causando dramas en la medida en que de todas maneras en un momento dado...
- Eso no depende de una ley, sino de anualmente...
- Pues entidades como el Banco de la República, como PROEXPO, contratan gente que se considera necesaria por los Gobiernos en un momento dado.
- Ahora, hay un fenómeno curioso que es este: no habrá en Colombia, no habla de empleos oficiales ni nada, sino dice: no habrá en Colombia empleo alguno que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento; es un artículo bien peculiar de la Constitución, porque allá no se refiere a los empleos públicos sino dice en ninguna parte: no puede haber empleos privados, no puede haber...
- No habrá en Colombia empleo público alguno.
- Pero no dice empleo público, la Constitución actual dice: no habrá en Colombia empleo, punto.
- A ver, la doctora Edid Camerano nos sugiere esta idea: que lo pongamos de manera positiva que diga: todo empleo en Colombia tendrá funciones detalladas por ley o reglamento, yo le agregaría: funciones y régimen económico, detallados por ley y reglamento, o reglamento; en

vez de la cosa negativa, una forma positiva: todo empleado en Colombia, todo empleo en Colombia tendrá funciones y régimen económico detallados por ley o reglamento.

- Sí, yo no sé, aquí hay algún aspecto de manejo administrativo que yo desconozco, me da cierto temor, me gustaría chequear el tema con alguien. ¿Quién habrá experto en administración pública?

- Bueno, es evidente que lo que disgustó más en el 86, era establecer la prohibición, que eso es mucho más contundente que hacer una formulación llana, que es la forma positiva.

- Bueno entonces, eso es todo. Es que yo tengo la curiosidad, es decir, me da susto hacer algún exabrupto, me da susto, entre otras cosas encuentro, como decía antes, que el artículo es incompleto, es decir, es un poco absurdo porque es una regulación urbiatorbe (sic) para el sector privado, el sector público, las entidades descentralizadas, etc., que tampoco es exacto, por ejemplo en las entidades descentralizadas los empleos y las asignaciones no están fijadas por ley, no sé si se entienda reglamento, los estatutos de Puertos de Colombia.

- En el artículo se recoge, por un lado se repite el artículo 73, por otro lado se enuncian dos conceptos que se encuentran hoy en el 1042 que preven que todo reglamento requiere por un lado, un presupuesto y por otro lado, una planta; de tal manera que se elevaría a rango constitucional el segundo aspecto previsto en el 1042. Indiscutiblemente que todos los estatutos de las entidades descentralizadas tienen el carácter de reglamento, de actos administrativos generales; de tal manera que ahí está consignado un principio que hoy está previsto en la legislación colombiana, la pregunta es si se hace en forma positiva o se hace en forma negativa.

- Pero, a ver doctor Matías, si ahí se pone asignaciones, no habrá en Colombia empleo alguno que no tenga función, no habrá en Colombia empleo público, ¿Sería la palabra? empleo público alguno que no tenga funciones y asignaciones ¿Sería?

- Sí, asignaciones.

- Yo creo que es un error.

- ¿Poner asignaciones es un error? ¿Por?

- Doctor, porque a mí me da la impresión de que, yo insisto en que es una norma de orden presupuestal, o sea, la norma tal como está concebida lo que quiere evitar, es que haya personas que se nombren, que puedan tener atribuciones, inventarse sus atribuciones, es decir, básicamente lo que quiere decir es que la función pública, o sea los servidores públicos deben hacer es aquello para lo cual están especialmente autorizados; es una norma complementaria de otra que ya aprobamos, que creo que es el artículo décimo, que son responsables únicamente por... o sea los... ¿Cómo es que dice? las personas naturales pues son responsables...

- El principio de organización.

- los particulares pueden hacer todo lo que no está prohibido, en cambio los funcionarios pueden hacer sólo aquello para lo cual están autorizados, entonces ¿Qué significa que puedan hacer aquello para lo cual están autorizados? que tienen unas atribuciones precisas; entonces, ese es el gran alcance de esta norma constitucional, nosotros no podemos desvirtuar la norma, metiéndonos en el campo de las asignaciones, es que es un aspecto completamente legislativo, lo que estamos desvirtuando es el gran sentido de la norma, que es complementario del artículo diez.

- Yo pienso que María Teresa tiene razón porque si nos vamos a mirar las funciones del, gracias, si nos vamos a mirar las funciones del Congreso en el artículo 76, en el nuevo que ya está aprobado, y vamos a mirar las del Presidente en el 120, o en el que corresponda al antiguo 120, vamos a encontrar que el Congreso fija todas las plantas y fija todas las organizaciones de todas las entidades del Estado etc., y después el Presidente se ciñe a eso; entonces ahí está toda esa parte presupuestal, está contemplada en las funciones del Congreso y del Presidente de la República, entonces, se me ocurre que debíamos tal vez no meternos en honduras y volver al texto original: no habrá en Colombia empleo público alguno que no tenga funciones detalladas o ley, o reglamento, punto.

- Punto, es que ese es el gran principio constitucional, lo demás...

- Doctor Lleras: pero es que al repetir el principio que está consignado hoy en el artículo 120, que el Presidente de la República nombrará los empleos que están fijados en la ley, con las

limitaciones de la ley presupuestal, del presupuesto; ahí está consignado este principio que se quiere de que no habrá empleo que no tenga partida presupuestal.

- Correcto, entonces yo creo que lo que debemos decir doctora, para justificar el cambio, es que la parte presupuestal está contemplada tanto en las normas económicas sobre presupuesto, como en las funciones del Congreso y en las funciones del Presidente de la República, por lo tanto la comisión considera que no es necesario tocar los aspectos de manejo presupuestal, sino dejar el principio general de que no puede haber empleo sin funciones, no puede haber cargos que no tengan funciones, y agregarle: público, que es un vacío que viene de la Constitución del 86. Artículo 17, éste viene también, éste tiene algunos cambios en relación con el 64, dice: nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni... Se apela a otras partidas presupuestales, para remunerar personal.

- Sí, esto como todas las cosas, o buena parte de las que estamos haciendo que son coyunturales, se refieren a irregularidades en el manejo de las entidades; sí, porque si tiene un sentido profundo, nosotros no lo podemos quitar así de tajo, ese es...

- Está como dice el doctor Alejandro, ya está ese principio en otra forma.

- No, está.

- Es que ya está.

- O sea, lo que quiero decir es que estando los dos principios se ha presentado la distorsión.

- (...) Cuando se dice: el Gobierno no podrá crear a cargo del tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio, en la ley de apropiaciones iniciales; ahí está calísimamente el principio presupuestal.

- Para eso que se le añada iniciales, porque el principio así recogido estaba en la reforma del 68.

- Es que aquí se lo agregaron ya a nivel constitucional y ya fue aprobado aquí por la sesión Plenaria ¿no?

- Si habría que precisar sería en este punto, pero no consignar el principio (...)
- Dejémoslo así, yo voy a conversar con Abel, a ver si ve que es necesario alguna cosa y lo miramos, pero sigamos por ahora con el 17: nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley, entiéndese por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas; este artículo yo me permitiría proponerles que no lo tocáramos, fue objeto de múltiples discusiones y se acabó dejando a la ley el caso de los médicos que yo mencionaba en Plenaria, que trabajan por la mañana en la Caja de Previsión y por la tarde en el Seguro Social, o los profesores que por la mañana dictan en la Pedagógica y por la tarde en la Nacional, ese tipo de circunstancias yo propondría que lo dejáramos así, este fue un artículo que también se le dio una cantidad de redacción y de vueltas y cosas; si les parece, si están de acuerdo lo dejamos así.
- Este es el mismo texto hoy del artículo 64, y tiene unas situaciones excepcionales mucho más complejas que el simple problema de los médicos, se refiere también a las situaciones de poblaciones, en donde no hay sino un solo especialista, que lógicamente tiene que trabajar dos tiempos, o medios tiempos en varias entidades.
- Sí, claro, y además hay problemas de pensionados por ejemplo, los militares creo que tienen derecho a conservar su pensión y a ejercer determinados empleos públicos sin perder su pensión, entonces lo dejamos así para que la ley vuelva y lo regule.
- Empresas, lo único que tal vez sería necesario abreviar sería la S en empresas.
- Pero tal vez sería mejor que reemplazaran empresas e instituciones por entidades.
- Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas, sean empresas industriales o comerciales del Estado que tienen patrimonio propio ¿No cierto? ¿Sería entidades o dejamos empresas? porque...

- Puede estar bien empresas.

- No sé la terminología, porque hay las entidades descentralizadas, claro que al final dice: entiéndese por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas, que tampoco es correcta la expresión entidades descentralizadas dicho en esa forma ¿No es así? jurídicamente hablando pues, dentro del espíritu del 3130 ¿Así es? entidades descentralizadas.

- Las sociedades de economía mixta, eso todo es el que tenga más del 90% del Estado.

- Pero ahí hay una, ahí yo creo que hay una impropiedad.

- la interpretación.

- En ese sentido doctor Lleras, es que entidades descentralizadas comprende a establecimientos públicos, empresas de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado. En relación con las empresas de economía mixta, yo no sé hasta qué punto puede hablarse de que sean del tesoro público, empresas de economía mixta donde el Estado tenga menos de un porcentaje.

- María Teresa.

- Ahí pero aquí se dice...

- Que tenga parte mayoritaria.

- Parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por ley, y realmente el 3130 señala si es un 90%.

- Pero lo que me preocupa al final es entidades descentralizadas en general que se califica que se entiende por tesoro público, el de la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas todas, pero me da la impresión de que, no es tan cierto eso con relación a las empresas de economía mixta en que no tenga parte mayoritaria el Estado.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Doctora María Teresa; hoy la interpretación de este artículo sesenta y cuatro está consignado en la ley 151 del 59, que preve que se entiende por sociedad de economía mixta, estatal, para estos efectos, aquellas cuyo aporte estatal es más del 50%.

- Pero yo quisiera preguntar esto, si nosotros dijéramos: nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, salvo los casos expresamente determinados por la ley, y se quitara: o de empresas o instituciones en que tenga parte mayoritaria el Estado, porque parecería que eso está dentro de la definición de tesoro público, el de la Nación, entidades territoriales y entidades descentralizadas.

- Cobija el el primer inciso, cobija la administración central, en el segundo inciso corrija la administración descentralizada.

- No, dícese, entiéndese por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.

- Ahí sí todas.

- Entonces me da la impresión que hay una repetición entre el inciso primero y el inciso segundo, cuando el primero dice: que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en que tenga parte mayoritaria el Estado, y en el segundo habla de la Nación, entidades territoriales y entidades descentralizadas, ¿No estamos repitiendo?.

- La preocupación mía es en otro sentido, o sea, el inciso primero yo creo que es como correcto, pero el segundo me preocupa que, digamos, que se entiende por tesoro público el de todas las entidades descentralizadas, porque tal vez no el de todas puede considerarse tesoro público, cuando son empresas de economía mixta con menos del 50%, pues no puede hablarse de tesoro público.

- Yo creo que esa situación se podría obviar con la inquietud del doctor Lleras, fundiendo en un sólo inciso todo, es decir, que arriba de una vez se diga que no se podrán recibir dos o más asignaciones del tesoro público o de las entidades territoriales o descentralizadas, en que tenga

parte mayoritaria el Estado, y se suprime el segundo; ahí queda integrado, queda consagrado el principio.

- Exacto, ahí se suprimiría el inciso, porque define el tesoro público, sería: nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público y recibir más de una asignación que provenga de el tesoro público o de entidades territoriales o descentralizadas, en que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos determinados expresamente por la ley, punto.

- Habría que incluir instituciones, porque en las instituciones como las fundaciones y las asociaciones, especialmente en la fundación, no hay aporte.

- Seguro que en entidades descentralizadas nos quedan las empresas industriales y comerciales del Estado. Bueno, entonces vuélvalo a leer doctor Arenas, a ver.

- Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de entidades territoriales, de entidades territoriales perdón, o de entidades, o instituciones, o de entidades descentralizadas e instituciones.

- No, tesoro público es la Nación.

- Tesoro público es algo más que Nación.

- Por eso es que la ley lo define, porque el de las entidades territoriales también es tesoro público.

- La pregunta es: las entidades descentralizadas, que es un desmembramiento del tesoro público.

- Es que yo creo que las sociedades de economía mixta, yo tengo mis dudas y son, si es tesoro público.

- No es tesoro público.

- Pero fíjate que aún así...

- la interpretación legal la hace la ley 151 del 59 y el decreto 1713 del 60, que definen qué se entiende por sociedad de economía mixta, que hace parte del tesoro público, diciendo que son aquellas cuyo aporte estatal es mayor del 50%.

- Pero bueno doctor, yo no conozco el texto de la ley, pero a mí me inquieta de todas maneras lo siguiente: yo creo que ha sido objeto de demasiada controversia, también en la jurisprudencia.

- No.

- No, no exactamente el punto de qué se considera tesoro público, pero sí cuál es la ingerencia real del Estado en esas entidades, porque una vez que el Estado hace el aporte, esa entidad ya no es estatal, ya es una empresa que tiene su característica propia, su forma de actuar, digamos, como persona aparte, entonces ¿Hasta qué punto podemos extender ese concepto de tesoro público, aún a ese 50%?, es que me parece que tampoco sería muy exacto.

- Es decir, lo grave, hoy la interpretación para aplicar el 64 es esa, lógicamente que hay dos interpretaciones fundamentalmente nacidas del control fiscal, con relación al control de las entidades descentralizadas, sociedades de economía mixta, en donde la Corte Suprema ha tenido dos interpretaciones: en la primera dice que las entidades descentralizadas por estar vinculadas a la administración pública, hacen parte de la administración pública; la segunda considera que las entidades descentralizadas vinculadas a la administración pública, su vinculación se limita exclusivamente al aporte, hecho el aporte, la plata se recicla y pasa de una naturaleza pública a una naturaleza privada y que el Estado únicamente tiene un interés tanto en el aporte como en las utilidades, son las dos interpretaciones que ha tenido la Corte Suprema de Justicia.

- Podría aclararse...

- Que para estos efectos, es exclusivamente para estos efectos, y no dar una definición que se entiende por tesoro público en general.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Ahí quedaría en la interpretación que hoy tiene la ley 151, del 59.
- Yo creo que se puede obviar el tesoro público, ¿Para qué hablar del tesoro público?.
- Para estos efectos, para los efectos de este artículo simplemente.
- Yo sería partidario, si ustedes están de acuerdo, ¿por qué no lo dejamos y hablamos con los expertos que hay, que están dando vueltas en esta parte. Yo quisiera ver este tema con mucho cuidado, porque de golpe estamos causando unos cambios en la administración pública hasta raros. Dejemos este 17 por ahora.
- Pero por el momento le sugeriríamos que digamos, o sea, dejarlo tal como está, pero decir: para estos efectos, se entiende por tesoro público el de la Nación, es solamente para los efectos de la incompatibilidad de los funcionarios, no pretendemos aquí definir el tesoro público.
- Sí, porque ese es un tema de Hacienda Pública, entre otras cosas.
- Es que ese es el problema, estamos metiéndonos en un tema muy grueso de Hacienda Pública.
- Sí, dejémoslo Hacienda Pública tiene, por cierto que no lo tiene en el capítulo de Hacienda Pública, sino en el capítulo primero de principios. Es que esto es un drama manejar esta cosa, me lo encontré en la Comisión Primera, lo de la Hacienda Pública, que Rodrigo Lloreda me decía: búscalo que en alguna parte está y nadie lo encuentra, pero dice: El territorio con los bienes públicos que forman parte y pertenecen a la Nación, pertenecen a la Nación los bienes, valores, tal, no sé que, que pertenece al quince de abril del 86, los valdíos, las minas de oro, pero no hay una definición de tesoro público, y en la Comisión Quinta al hablar de Hacienda Pública...
- Esto es terriblemente peligroso, me gustaría que lo demoremos un poquito, si quieren veamos el 18.
- Pero fijese que...
- Demorémolo para mañana mejor dicho.

- Esta posibilidad doctor, este es el capítulo del servidor público y de nada nos sirve la definición del tesoro público en este capítulo, y en cambio sí puede tener unas incidencias en el tema de la Hacienda Pública, que son graves, entonces, en principio no pendiente, sino en principio quitarle el segundo inciso.

- En principio, pero esperemos, yo quisiera ver un par de cosas, entre otras, con Jaime Castro, que están mirando toda esa parte territorial de Comisión Segunda, me gustaría ver qué han analizado por ahí. Entonces, si quieren pasemos al 18: salvo las excepciones legales, ningún servidor público podrá celebrar por sí, o por interpuesta persona, o en representación de otro, coma, contrato alguno con el Estado. O con personas privadas que manejen o administren recursos públicos. Aquí es curioso, jurídicamente hablando doctor Martínez, ¿Cómo ve usted ese Estado ahí, esa palabra Estado?

- Con entidades públicas, tiene que ser.

- No, pero no se celebran con el Estado, sino con la Nación, pero además...

- No, con entidades públicas.

- Sí, habría que precisar con entidades públicas en vez de Estado.

- En vez de Estado, con entidades públicas, porque el Estado mismo no realiza...

- Salvo las excepciones legales ningún servidor público podrá celebrar por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos ¿Queda correcto ese artículo así?

- Yo creo que sí.

- Entidades públicas incluye todo, el municipio, el departamento, la Nación.

- Todo el Estado.

- Todo, y las entidades descentralizadas, todo. Bueno entonces...

- Pongamos: salvo las excepciones oficiales al final realmente, porque no es un buen comienzo; entonces diría: ningún servidor público podrá celebrar por sí o por interpuesta persona, en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales. Artículo diucinueve: ningún servidor público podrá aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno; creo que eso no tiene...

- Acción previa ¿No nos queda mejor?

- Sin autorización previa de...

- (...) principio que está consignado ahí en la Constitución.

- Sí, sí, esto ya está. Entonces podemos dejarlo así, y tal vez parar por hoy.

- El doctor Augusto quiere estar en el preámbulo también.

- Entonces, miremos qué nos queda, para mañana tendríamos: preámbulo, tendríamos el artículo primero de los principios, tendríamos...

- Lo que acabaron de repartir.

- No, pero antes de eso, de lo pendiente.

- Ah!

- De lo pendiente.

- Tenemos un artículo de Presidente, que podría de pronto decirle al doctor Arenas que si se lo lleva para que... él había redactado uno parecido.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

- Doctor Arenas ¿Usted había redactado un artículo sobre Presidente? que se nos quedó pendiente.
- No, él sí de tarea entregó uno, pero digo yo que si podía ser, de pronto el doctor nos ayudara con ese otro que está pendiente.
- ¿Cuál fue el que quedó pendiente?
- Este es el que está pendiente doctor, el artículo...
- Doctor Lleras.
- El artículo tercero.
- Hay un artículo no certificado por el doctor, pero yo creo que si lo aprobamos en sesión plenaria. Ningún servidor público...
- Y lo de la declaración también.
- Pero lo tiene certificado el doctor Jacobo.
- Sí, pero lo certifica para mañana.
- Ahí sí, por eso es que hay un dieciséis A, obviamente, porque el dieciséis se quedó por fuera.
- (...) que no se han aprobado. El tema sobre carrera administrativa y la definición de servidor público.
- Sí, o sea, el artículo primero falta la definición, el dieciséis y el diecisiete, los dejamos pendientes hoy , el de carrera administrativa no ha llegado, y aquí aparentemente al transcribir el doctor Jacobo, se le quedó el dieciséis: ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento, etc.
- A ver si mañana sacamos el de Procurador también.

- Entonces, yo sería partidario de que, doctor Abraham, hablese con Jacobo y dígame que este artículo nos extraña, que dónde anda, porque yo creo que estaba y que se aprobó.
- Es que aparece dieciséis A, lo más seguro es que el dieciséis, haya desaparecido.
- Pero como esta comisión no trabaja ,sino sobre artículos certificados por la Secretaría General, como habiendo sido aprobados en Plenaria, me parece que hay que buscar ese con carácter urgente.
- Sí, por eso, algo pasa.
- Yo iba a proponerles otra cosa, doctor Lleras, y es que en estos artículos le pongamos una numeración a partir del uno a cada tema ¿No será mejor?
- A ver, les digo lo que falta, es que el artículo catorce es la participación en política de los funcionarios públicos, que no ha salido, el artículo quince es la carrera y el dieciseis es el juramento; los otros dos sé que están pendientes.
- ¿Cuál es el de Presidente, doctora Zamora?
- El veintiseis, pero (...) numeración por fuera.
- ¿Que se refiere a?
- A la elección del Presidente de la República.
- Es el problema de la doble vuelta, que planteó Augusto, en el sentido de que si la persona se retira, es algo así ¿No es cierto?
- Bueno, ahí está previsto el caso en que el grupo o movimiento político lo reemplaza, pero se habló de la sanción en el caso de que el señor simplemente dice: no es que no me da la gana seguir; entonces la idea era que quedaba el tercero.

- Hay que mirar ese tema, yo no lo tengo muy claro.